



CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

***Normas sobre Acciones Inscritas en Bolsa
Representadas por Medio de Anotaciones en
Cuenta***

***Modificaciones aprobadas en sesiones de Junta Directiva No. JD-05/2006 de fecha
23 de mayo 2006 y No. JD-08/2006 de fecha 22 de agosto 2006.***

Abril 2007

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES S. A. DE C. V., CEDEVAL

NORMAS SOBRE ACCIONES INSCRITAS EN BOLSA REPRESENTADAS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA

Objeto y fundamento

Art. 1.- Las presentes normas tienen por objeto establecer los términos operativos de conformidad a los cuales CEDEVAL llevará a cabo operaciones de depósito, custodia y administración de acciones inscritas en una Bolsa de Valores y asentadas en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores, que se representen por medio de anotaciones electrónicas en cuenta. Dichas operaciones están específicamente consideradas y reguladas legalmente por la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta y demás normativa aplicable.

En estas normas, la sociedad “Central de Depósito de Valores S. A. de C. V.”, será denominada “CEDEVAL” o “la depositaria”; la sociedad “Bolsa de Valores de El Salvador S. A. de C. V.”, será denominada “la Bolsa de Valores”; la Superintendencia de Valores, “la Superintendencia”, y la “Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta”, “Ley de Anotaciones”.

Desmaterialización de series

Art. 2.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Anotaciones, una sociedad no podrá desmaterializar únicamente algunas series o categorías específicas de acciones. La representación por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deberá aplicarse a todas las series de acciones que formen parte de su capital social.

FORMAS DE DESMATERIALIZACION DE ACCIONES

Acciones emitidas desmaterializadas

Art. 3.- Las acciones que una sociedad haya de emitir, de conformidad con la legislación aplicable al mercado de valores, pueden ser representadas mediante anotaciones electrónicas en cuenta. Para tal efecto, la escritura de esa sociedad deberá establecer, de manera clara y específica, que la forma de representación de sus acciones podrá ser en forma de anotaciones electrónicas en cuenta.

Las acciones que ya han sido emitidas bajo la forma de títulosvalores, también podrán ser objeto de desmaterialización. En este caso, la sociedad procederá a efectuar los ajustes legales necesarios en su pacto social y estatutos, observando los procedimientos generales establecidos por el Código de Comercio y demás leyes mercantiles.

Art. 4.- Cuando se trate de una sociedad que ya está legalmente constituida e inscrita en el Registro de Comercio, pero que sus títulos de acciones, provisionales o definitivos, aún no hayan sido expedidos, el depósito y la anotación en cuenta de esas acciones, se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 letra b) de la Ley de Anotaciones.

Para esos efectos, la sociedad entregará a CEDEVAL un testimonio original de su escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Art. 5.- Cuando la constitución de una sociedad se efectúe en forma sucesiva o pública, con observancia de lo dispuesto por los artículos 197 y siguientes del Código de Comercio o del Art. 9-A de la Ley del Mercado de Valores, el depósito de las acciones se efectuará una vez los accionistas correspondientes hayan celebrado la Junta General constitutiva. En este caso, el depósito se hará entregando a CEDEVAL el testimonio original de la escritura de constitución de la sociedad correspondiente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Desmaterialización de acciones.

Art. 6.- Cuando un emisor decida representar sus acciones por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, deberá suscribir previamente con CEDEVAL un contrato de prestación de servicios de depósito, custodia y administración de acciones desmaterializadas.

Cumplido lo anterior, procederá a desmaterializar sus títulos dando cumplimiento a lo siguiente:

- 1) *La sociedad deberá acordar la modificación de su escritura social, en junta general extraordinaria de accionistas, para efectos de consignar en ésta que sus acciones serán representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta; el acuerdo deberá indicar expresamente que la junta general de accionistas ha acordado que, a partir de la fecha en que opere la desmaterialización de la acciones de la sociedad, los títulos de acciones ya emitidos quedarán sin validez legal y ya no continuarán representando la participación de ningún accionista.*

- Las cláusulas del pacto social, una vez hecha la modificación mencionada deberán establecer que, las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, no podrán estar al mismo tiempo documentadas mediante títulosvalores.*
- 2) *La sociedad deberá otorgar la escritura correspondiente e inscribirla en el Registro de Comercio.*
 - 3) *La sociedad deberá documentar en el Registro Público Bursátil los cambios en las características de la emisión, cuando ésta haya sido registrada en la Superintendencia para ser objeto de oferta pública.*
 - 4) *La sociedad deberá depositar en CEDEVAL las escrituras originales de su pacto social. Los documentos originales serán devueltos a la sociedad, dejando constancia de su contenido en los registros de CEDEVAL, por medio de copias fotostáticas cuya conformidad con el original sea certificada notarialmente. El Registrador de CEDEVAL pondrá en los documentos confrontados una razón en que se haga constar que las acciones fueron depositadas en administración en CEDEVAL.*
 - 5) *CEDEVAL asentará la emisión en el Registro de Depósito de Emisiones.*
 - 6) *La sociedad entregará a CEDEVAL toda la información contenida en su Libro de Registro de Accionistas.*
 - 7) *CEDEVAL, abrirá las cuentas de valores en que serán inscritas las anotaciones electrónicas correspondientes a las acciones de los accionistas, tomando como base la información contenida en el Registro de Accionistas.*
 - 8) *CEDEVAL procederá a elaborar el Registro Electrónico de Accionistas, observando la Ley de Anotaciones y lo dispuesto en estas normas.*
 - 9) *CEDEVAL y la sociedad convendrán la fecha en que operará la transformación de los títulos en acciones electrónicas en cuenta, considerando el tiempo necesario para ejecutar los procedimientos operativos previstos por estas normas.*
 - 10) *A partir de la fecha en que opere la transformación, la sociedad emisora deberá cerrar su Libro de Registro de Accionistas y entregar a CEDEVAL, debidamente cancelados, los títulos de acciones recibidos de parte de los accionistas, indicando los títulos pendientes de recolectar y remitir a la Depositaria.*
 - 11) *El Auditor Externo de la sociedad emisora expedirá a CEDEVAL la constancia prevista por Art. 14 de estas normas, expresando su conformidad sobre la concordancia entre el contenido del Libro de Registro de Accionistas cerrado y la información inicial del Registro Electrónico de Accionistas a llevarse por CEDEVAL.*
 - 12) *En la misma fecha del cierre del Libro de Registro de Accionistas, CEDEVAL y la sociedad suscribirán el instrumento notarial*

- establecido por estas normas, para efecto de dejar constancia de la transformación.*
- 13) *En la misma fecha que opere la transformación, CEDEVAL pondrá en funcionamiento las cuentas de tenencia de valores correspondientes a cada uno de los accionistas, las cuales a partir de ese momento documentarán las acciones cuya propiedad les corresponde, según la información recibida por parte de la sociedad.*
- 14) *Concluido el proceso de desmaterialización, CEDEVAL deberá efectuar una publicación, a costa del emisor, en dos periódicos de circulación nacional, sobre el acto de transformación de las acciones. El contenido de dicha publicación será el determinado por CEDEVAL.*

Cuando CEDEVAL reciba solicitud de una sociedad para efectos de representar sus acciones por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, la Depositaria deberá informarlo a la Superintendencia al día hábil siguiente.

Manejo de títulos remanentes

Art. 7.- Si como resultado de un proceso de desmaterialización de acciones, algunos accionistas no presentan al emisor sus títulos de acciones, estas serán siempre objeto de desmaterialización. En este caso, la sociedad llevará a cabo las gestiones necesarias para que los accionistas correspondientes los entreguen posteriormente, para su cancelación.

DEPOSITO DE ACCIONES

Depósito de acciones

Art. 8.- Para efectos de desmaterializar las acciones de una sociedad, la emisión deberá ser depositada por el emisor en CEDEVAL, observando lo dispuesto por el Art. 19 letra b) de la Ley de Anotaciones.

Art. 9.- Tratándose de aumentos de capital, las acciones serán depositadas en CEDEVAL por medio de la entrega de un testimonio original de la escritura de aumento de capital respectiva, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

Las sociedades sujetas al régimen de capital variable, para efectos de depositar las acciones resultantes de los aumentos de capital, entregarán a CEDEVAL certificación del asiento correspondiente efectuado en el Libro de Aumentos y Disminuciones de Capital.

Depósito de Acciones de Tesorería

Art. 10.- Las acciones de tesorería previstas por el artículo 72-A de la Ley del Mercado de Valores, podrán ser objeto de desmaterialización.

En este caso, las acciones serán creadas en la cuenta de depósito de valores, a nombre del emisor. Previo a transferir las acciones a las cuentas de valores propiedad de sus adquirentes, la sociedad deberá formalizar la escritura de aumento de capital o efectuar el asiento respectivo en el Libro de Aumentos y Disminuciones de Capital. La Depositaria hará las transferencias correspondientes cuando la sociedad le entregue, en debida forma, el testimonio de escritura de aumento de capital debidamente inscrito en el Registro de Comercio o la certificación del asiento en el Libro de Aumentos y Disminuciones de Capital.

En este caso, la operación por la cual se adquieran las acciones de tesorería, será liquidada cuando el emisor haya documentado el aumento de capital y depositado las acciones correspondientes.

CUENTAS DE TENENCIA DE ACCIONES

Cuentas de tenencia de acciones

Art. 11.- En el caso de una sociedad que decida desmaterializar sus acciones, no será necesario que sus accionistas posean o abran previamente una cuenta de valores en CEDEVAL.

Las acciones de cada accionista serán desmaterializadas por medio de su inscripción en cuentas especiales que figurarán en el Registro de Cuentas de Valores llevado por la depositaria. Esta cuenta de valores tendrá como finalidad permitir la desmaterialización de sus acciones y, en adelante, documentar su propiedad. Será denominada “cuenta de tenencia de acciones”.

Las cuentas de tenencia de acciones serán manejadas únicamente por CEDEVAL. La sociedad emisora de las acciones no podrá realizar ningún acto de disposición en relación a las mismas. Esta obligación deberá constar en el contrato que el emisor firme con CEDEVAL.

Cuando un accionista desee realizar operaciones bursátiles con sus propias acciones, deberá hacerlo por intermedio de una Casa de Corredores de Bolsa, trasladando las acciones de su cuenta de tenencia a una cuenta de valores administrada por la casa y aperturada previamente a su nombre.

El traslado de acciones se realizará con base a autorización suscrita por el accionista a través de una Casa de Corredores de Bolsa, debiendo ésta última remitir a CEDEVAL la autorización original girada por el accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, el accionista podrá solicitar transferencias de acciones en la cuenta de tenencia, en los casos establecidos en el Art. 12 de la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta.

Art. 12.- La cuenta de tenencia de acciones no causará ninguna clase de comisiones o cargos a su titular. Los gravámenes, embargos u otras afectaciones que recaigan sobre las acciones, deberán inscribirse en las cuentas de tenencia o en las cuentas de valores en que estén depositadas, conforme los procedimientos establecidos en el Art. 36 de la Ley de Anotaciones.

A solicitud de un accionista podrá efectuarse traslados de acciones desde una cuenta de valores administrada por una casa de corredores de bolsa hacia una cuenta de tenencia, toda vez que ambas cuentas se encuentren aperturadas a nombre del accionista solicitante. Asimismo, la sociedad emisora correspondiente podrá depositar acciones en cuentas de tenencia en ocasión del depósito inicial de las acciones, aumentos de capital u otro acuerdo que implique modificaciones al número de las acciones y su valor nominal, así como retirar acciones en caso de disminuciones de capital.

REGISTRO ELECTRONICO DE ACCIONISTAS

Registro Electrónico de Accionistas

Art. 13.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Anotaciones, las sociedades cuyas acciones hayan sido desmaterializadas, no llevarán Libro de Registro de Accionistas. Este Registro será llevado por CEDEVAL en forma electrónica, de conformidad a los términos establecidos en la Ley de Anotaciones y en estas normas.

Elaboración del Registro Electrónico de Accionistas

Art. 14.- Cuando una sociedad proceda a desmaterializar sus acciones, CEDEVAL elaborará el Registro Electrónico de Accionistas, con base en el Libro de Registro de Accionistas llevado por el emisor. Para tal efecto, la sociedad emisora entregará a CEDEVAL, en un disco compacto u otro medio informático, la información contenida en su Libro de Registro de Acciones Nominativas.

Una vez CEDEVAL documente toda la información contenida en el Libro de Registro de Accionistas, en el Registro Electrónico de Accionistas correspondiente, solicitará al emisor que verifique la conformidad de ambos, así como la exactitud de la información incorporada por CEDEVAL.

Recibida la constancia escrita en que el Auditor Externo de la sociedad emisora manifieste su conformidad con la información que sobre sus acciones figura en el Registro llevado por CEDEVAL, se señalará fecha para llevar a cabo la desmaterialización de las acciones, en la cual todas pasarán de estar representadas por títulos, a estar representadas por anotaciones electrónicas.

A partir de la fecha en que los títulos de las acciones sean transformados en anotaciones electrónicas en cuenta, la sociedad no podrá asentar en el Libro de Registro de Accionistas actos de ninguna clase.

Escritura de desmaterialización

Art. 15.- En la fecha que opere la desmaterialización de las acciones, se otorgará una escritura, por CEDEVAL y por la sociedad emisora, en la cual dejarán constancia del hecho. CEDEVAL remitirá a la Superintendencia copia certificada notarialmente de dicha escritura, al día hábil siguiente.

En el instrumento se harán constar: el número y características de las acciones que han sido transformadas; el cierre del Libro de Registro de Accionistas y el hecho de sustituirse dicho Libro, a partir de ese día, por el Registro Electrónico de Accionistas llevado por CEDEVAL; y finalmente, los embargos, gravámenes y cualquier otra clase de actos, cargas o restricciones que recaigan o estén relacionados con las acciones transformadas. En el instrumento notarial, deberán relacionarse los documentos con base en los cuales la sociedad haya inscrito o documentado los actos asentados en el Libro de Registro de Accionistas, que recaigan sobre las acciones a desmaterializarse. Los documentos originales serán entregados por la sociedad a CEDEVAL.

Cuando un emisor no cuente con alguno de los documentos mencionados en el párrafo anterior, podrá omitir su presentación a CEDEVAL. De tal hecho se dejará constancia en el documento notarial correspondiente, debiendo expresarse las bases sobre las cuales se tiene por establecida la existencia del acto asentado en el Libro de Registro de Accionistas.

La sociedad cuyas acciones hayan sido transformadas, deberá cerrar su Libro de Registro de Accionistas y entregar a CEDEVAL, en la fecha que opere la transformación, una certificación de la razón de cierre puesta en el mismo. En adelante, el emisor no podrá asentar en éste ninguna transferencia de acciones u otra clase de actos.

Documentación de transferencias, gravámenes y afectaciones

Art. 16.- La Depositaria facilitará al emisor información sobre el contenido del Registro Electrónico de Accionistas, para que pueda saber sobre las negociaciones efectuadas con sus acciones. También deberá facilitarle acceso en línea a su sistema informático, para efectos que pueda conocer otros actos que recaigan sobre sus acciones, como gravámenes y embargos.

NEGOCIACION DE ACCIONES DESMATERIALIZADAS**Transferencias por Bolsa de Valores**

Art. 17.- Los abonos a cuentas de adquirentes de acciones, por operaciones de mercado primario o secundario, se harán de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento General Interno de CEDEVAL.

Transferencias extra-bursátiles

Art. 18.- Las transferencias por negociaciones extra-bursátiles, efectuadas en los casos previstos por el Art. 12 de la Ley de Anotaciones, se harán por la Depositaria, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Anotaciones y la Ley del Mercado de Valores.

Reporto con acciones desmaterializadas

Art. 19.- Los reportos sobre acciones deberán ser convenidos en las sesiones de negociación efectuadas en una Bolsa de Valores. Las formalidades que deban ser cumplidas serán las establecidas por la Bolsa de Valores, para efectos de su celebración.

Art. 20.- Durante la vigencia del reporto, las acciones serán trasladadas a la cuenta de valores del reportador. Dicho traslado deberá ser reflejado también en el Registro Electrónico de Accionistas.

Durante la vigencia del reporto, los derechos inherentes a los valores y los actos que recaigan sobre éstos, se sujetarán a las normas generales emitidas por la Bolsa de Valores sobre los términos en que los reportos deban ser convenidos. Si quienes convengan reportos en la Bolsa de Valores, se adhieren a las normas establecidas al respecto por ésta, el ejercicio de derechos económicos y sociales inherentes a los valores, se hará de conformidad a lo que dichas normas prescriban.

Incumplimiento del Reporto

Art. 21.- En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el reportado o reportador, se aplicarán las reglas generales establecidas por la Bolsa de Valores y CEDEVAL.

Gravámenes y afectaciones

Art. 22.- En el caso de prenda sobre acciones, comodato, usufructo y otros actos análogos, CEDEVAL podrá establecer modelos de los contratos a suscribirse, los cuales contendrán las condiciones aplicables a la forma de ejercer los derechos accesorios a las acciones, en caso de concertarse las operaciones antes mencionadas.

Embargo sobre acciones desmaterializadas

Art. 23.- El embargo sobre acciones desmaterializadas se documentará por la Depositaria en el Registro de Depósito de Emisiones, con base en el oficio recibido de parte del Juez correspondiente. En el documento respectivo, el Registrador deberá indicar la hora en que el mismo fue presentado y recibido.

El embargo sobre acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se inscribirá por la Depositaria en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores. Las acciones embargadas no podrán ser objeto de transferencias de ninguna clase. El embargo será cancelado cuando se reciba el oficio correspondiente, por parte del Juez respectivo.

En caso de existir pago de dividendos, éstos se entregarán a quien la Ley o el Juez correspondiente indique, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Comercio.

Cuando las acciones sean embargadas en una cuenta de tenencia de acciones, no podrán ser transferidas a una cuenta de valores ordinaria, mientras no sea levantado el embargo.

El Manual correspondiente precisará los procedimientos a seguir por CEDEVAL en los casos de embargo antes mencionados.

Art. 24.- El procedimiento previsto por el Art. 73-C de la Ley del Mercado de Valores sobre embargo de valores, únicamente será aplicado al caso de títulos nominativos. El resto de valores depositados en CEDEVAL serán embargados conforme las reglas generales.

Prenda sobre acciones desmaterializadas

Art. 25.- Las acciones desmaterializadas podrán ser objeto de contrato de prenda. En este caso, los derechos inherentes a las acciones serán ejercidos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Comercio.

El contrato deberá ser redactado por las partes de conformidad al formato establecido para esos efectos por CEDEVAL.

EJERCICIO DE DERECHOS DEL ACCIONISTA

Ejercicio de derechos

Art. 26.- Los accionistas podrán continuar ejerciendo sus derechos como tales frente a la sociedad, sin que sea necesario que hayan suscrito un contrato de cuenta de depósito de valores con CEDEVAL, a través de una casa de corredores. Para esos efectos, bastará que figuren como tales en el Registro Electrónico de Accionistas.

Ejercicio de derechos económicos

Art. 27.- El pago de dividendos a los accionistas, podrá realizarlo CEDEVAL a través del sistema de liquidación de operaciones establecido, conforme solicitud del emisor.

Ejercicio de derechos sociales

Art. 28.- Con base en lo dispuesto por el Art. 20, letra c) de la Ley de Anotaciones y como efecto del depósito en administración de una emisión de acciones, CEDEVAL podrá ejercer ante el emisor los derechos sociales que correspondan a los accionistas. Para estos efectos, CEDEVAL deberá recibir del accionista o de la casa de corredores, las instrucciones específicas a las cuales deberá ceñirse en su función de representación. Como consecuencia del endoso en administración, no serán necesarias las autorizaciones específicas a que se refiere el artículo 131 del Código de Comercio.

Actividades del emisor

Art. 29.- Cuando en una junta general de accionistas se acuerde un aumento de capital, los accionistas que decidan ejercer su derecho de suscripción preferente, deberán hacerlo ante el emisor. Igual regla será aplicable a la obligación de pagar llamamientos por exhibiciones pendientes en cuanto a las acciones.

Las convocatorias a juntas generales de accionistas serán efectuadas por el emisor, con base en la información contenida en el Registro Electrónico de Accionistas.

Art. 30.- La sociedad deberá informar a CEDEVAL sobre los pagos de llamamientos hechos por los accionistas, salvo el caso en que sean efectuados por medio de un sistema de liquidación establecido por CEDEVAL.

DISPOSICIONES FINALES, REGIMEN SUPLETORIO Y VIGENCIA

Autorización

Art. 31.- Los modelos de contratos a ser utilizados por CEDEVAL para efectos de llevar a cabo operaciones con acciones representadas mediante anotaciones electrónicas en cuenta, así como sus modificaciones, requerirán autorización por la Superintendencia, previo a su utilización.

Supletoriedad

Art. 32.- Las presentes normas prevalecerán sobre cualquier otra regulación anterior establecida por CEDEVAL en la materia. Los casos no previstos por las presentes normas, serán resueltos de conformidad al marco legal aplicable.

Vigencia

Art. 33.- Las presentes normas entrarán en vigencia el día quince de Abril de dos mil siete.-

San Salvador, abril de 2007.

*Mariano Novoa Flores
Presidente*